

AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Acuerdo Marco de Precios para el Servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-288-1-AMP-2015

EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS ENCARGADO

JUAN DAVID MARIN LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios Encargado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión sin número de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Acuerdo Marco de Precios para el Servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-288-1-AMP-2015 con las empresas: **(i) Renta Computo S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1588 del 16 de julio de 2001 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrita el 27 de julio de 2001 bajo el número 787539 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 830.089.642-2; **(ii) Computel System S.A.S.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2665 del 15 de septiembre de 1998 de la Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita el 17 de septiembre de 1998 bajo el número 649617 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 830.049.916-4; **(iii) PCCom S.A.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 794 del 4 de mayo de 1998 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de mayo de 1998 bajo el número 633163 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 830.044.858-2; **(iv) Colombiana de Software y Hardware Colsof S.A.**, sociedad comercial constituida



mediante escritura pública N° 1712 del 11 de septiembre de 1987 de la Notaría 33 de Bogotá D.C., inscrita el 12 de marzo de 1993 bajo el número 398899 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá, identificada con el NIT 800.015.583-1 **(v) Key Market S.A.S.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 1581 del 4 de julio de 2000 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 2000 bajo el número 736593 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 830.073.623-2, representada legalmente por Juan de Jesús Mosquera Burgos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.051.038; **(vi) Sumimas S.A.S.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 155 del 31 de enero de 1995 de la Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de febrero de 1995 bajo el número 482838 del libro IX del registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 830.001.338-1; **(vii) Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S.**, sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 7943 del 16 de diciembre de 1981 de la Notaría 2 de Cali, inscrita el 17 de febrero de 1982 bajo el número 51283 del libro IX de la Cámara de Comercio de Cali, identificada con el NIT 890.321.151-0; y **(viii) Unión Temporal Compufacil Priceless CCE 2015**, conformada mediante documento privado del 31 de agosto de 2015 por (I) Compufacil S.A.S., sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2166 del 1 de noviembre de 1991 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de noviembre de 1991 bajo el número 346840 del libro IX de la cámara de comercio de Bogotá, identificada con el NIT 800.147.578-9; y (II) Priceless Colombia S.A.S., sociedad comercial constituida mediante escritura pública No 985 del 10 de mayo de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de junio de 2002 bajo el número 829628 del libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con el NIT 830.103.650-1.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2 del Acuerdo Marco de Precios consistió en fue establecer: *(a) las condiciones para la prestación del Servicio de Arrendamiento de ETP al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones del pago de los Servicios de Arrendamiento de ETP por parte de las Entidades Compradoras.*

Que la vigencia del Acuerdo Marco de Precios se pactó entre las partes en la Cláusula 13 de la siguiente manera:

(...)

El Acuerdo Marco de Precios estará vigente por dos (2) años a partir de su firma, término prorrogable por un (1) año. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prorrogar el término de los Acuerdos Marco de Precios por un año adicional, por lo menos 90 días calendario antes del vencimiento del plazo de los Acuerdos Marco de Precios. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo de los Acuerdos Marco de Precios, estos terminarán al vencimiento de su plazo. El



Proveedor puede manifestar dentro del mismo plazo su intención de no permanecer en el Acuerdo Marco de Precios durante la prórroga.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco de Precios y su prórroga, en caso de que ocurra. (...)

Que el Acuerdo Marco de Precios se perfeccionó el 13 de octubre de 2015.

Que mediante modificatorio No. 1 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 06 de septiembre de 2017 se modificó parcialmente la Cláusula 24 – Supervisión, asignándole esta función a quien se designara por parte de la Dirección General.

Que mediante modificatorio No. 2 del Acuerdo Marco de Precios de fecha 6 de septiembre de 2017 se prorrogó el plazo de ejecución del Mecanismo de Agregación de Demanda hasta el 13 de octubre de 2018

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 13 de febrero de 2019.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 13 de abril de 2019, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 13 de abril de 2021.

Que el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 ordenó la suspensión de términos de prescripción y caducidad así:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los



tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente." Negrilla fuera de texto.

Que a su vez, el Acuerdo PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

1. Ordenar el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020

Que en este sentido, la suspensión total de términos estuvo comprendida entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020; equivalente a tres (3) meses y 14 días. Como consecuencia de lo anterior, la fecha máxima para realizar la liquidación del Acuerdo Marco de Precios venció el pasado 27 de julio 2021.

Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 23 del Acuerdo Marco de Precios para el Servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-288-1-AMP-2015, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones deberán efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ORDENAR el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Acuerdo Marco de Precios para el Servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-288-1-AMP-2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.



ARTÍCULO 2: NOTIFICAR a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 23 del Acuerdo Marco de Precios para el Servicio de Arrendamiento de Equipos Tecnológicos y Periféricos por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-288-1-AMP-2015.

ARTÍCULO 3: El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ
Subdirector de Negocios Encargado

Elaboró: Diego Laino – Abogado Analista

.....
Esperanza Contreras Pedreros – Contratista Grupo
Sancionatorio

Revisó:

David Leonardo Daza Quintero – Abogado Subdirección
de Negocios

Aprobó:

.....
Juan David Marín López

Subdirector de Negocios Encargado
.....





Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente
Tel. [601]7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO